

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**SERVICIO DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>as</sup> al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: El encargo de educar á los jóvenes que voluntariamente abrazan la carrera de las armas para formar con ellos Oficiales pundonorosos, inteligentes y entusiastas, desarrollando sus aptitudes para el mando de las tropas, á las que han de servir de ejemplo, inculcándoles las virtudes militares é instruyéndoles en las ciencias, artes y tecnología de la guerra, tiene tal importancia, que con razón ha sido considerado este servicio como preferente y digno de preciadas recompensas, que desde hace largo tiempo se han concedido entre nosotros á los Oficiales dedicados al profesorado en las Academias militares.

Desde la fundación de éstas, en el siglo pasado unas, y á principios del actual otras, siempre obtuvieron los Profesores valiosos premios, traducidos en cruces, grados y empleos, debidos á la Real munificencia. No sujetas en su origen á turno, regla, ni prescripción alguna, se creyó conveniente más tarde someterlas á principios y disposiciones marcadas en los reglamentos. En el aprobado por el Real decreto de 1.º de Octubre de 1839 para la Academia de Ingenieros, se fijaban ya, en efecto, las recompensas reglamentarias de los Profesores, y en la Real orden de 27 de Noviembre de 1844 se estableció para el Colegio de Artillería un nuevo sistema de gracias, más favorable para los Profesores, el cual fué aplicado en 1855 al Colegio de Infantería y poco después al de Caballería y á la Academia de Ingenieros. Todavía fueron más beneficiosas las prescripciones de la Real orden de 16 de Junio de 1860, al declarar preferente el servicio del profesorado, pues con arreglo á ella se concedía una cruz á los cuatro

años de desempeñar el cargo, y el empleo inmediato al cumplir los siete.

Establecido el ascenso por rigurosa antigüedad en el Real decreto de 30 de Abril de 1866, se dispuso en 1867 que en lugar del empleo fuesen agraciados los Profesores á quienes les correspondiese, con el sueldo equivalente, conservándose este sistema hasta que la orden del Poder ejecutivo de la República de 16 de Junio de 1874 suprimió todas las recompensas, fundándose en que los Profesores disfrutaban de estabilidad y estaban exentos de las fatigas, penalidades y peligros de la guerra, que entonces se encontraba en su apogeo.

No transcurrió un año sin que hubiese necesidad de restablecer las recompensas, pues no se encontraban Oficiales que se prestasen á librarse de tales penalidades y fatigas á cambio de tener que renunciar á tomar parte en las glorias y optar á las recompensas que proporcionaba la campana. Dictóse, pues, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, cuyas disposiciones han estado vigentes hasta la publicación del de 23 de Junio de 1886, y establecióse en él que hubiese tres recompensas, á los cuatro, seis y ocho años de desempeñar el profesorado, siendo las tres, grado, cruz y empleo respectivamente.

Ampliada la aplicación del Real decreto de 1875 á los Profesores de las Escuelas de Tiro y Equitación, á los de las Conferencias de los distritos y á los Oficiales que prestaban sus servicios en la Fábrica de Trubia y en el Instituto Geográfico y Estadístico, llegó un momento en que el número crecido de individuos que se encontraban acogidos á sus beneficios fué perjudicial para los mismos, por afectar á la regularidad de los ascensos, á la extinción del reemplazo y al propósito de suprimir los grados y no dar ascenso sin vacante. De aquí procedió el Real decreto citado de 23 de Junio de 1886, que suprimió las recompensas.

No cabe desconocer, sin embargo, como se reconoce en la exposición á V. M. que precede al referido Real decreto, que para desempeñar con acierto el cargo de Profesor, se requieren «á la vez que decidida vocación por la enseñanza, aptitudes especiales que no á todos es dado poseer, y en tal concepto se impone como una necesidad ineludible la de sostener y estimular las aficiones á esa clase de servicio importantísimo sin duda alguna, y exclusi-

vamente voluntario, por el aliciente de ciertas ventajas materiales, que, al par de lo honroso de la elección, satisfagan las aspiraciones justas y moderadas de los que deseen dedicarse al profesorado.» Así vemos en las Escuelas de Ingenieros civiles conceder á los Profesores una gratificación anual de 1.500 pesetas, que se aumentan con 500 más cada cinco años; así también en Inglaterra y Alemania se asignan fuertes remuneraciones pecuniarias (por año ó por lección explicada) á los Profesores de las Escuelas militares, que sirven de preciado estímulo á los que ejercen tan delicados y honrosos cargos.

No debe olvidarse tampoco que las recompensas pecuniarias no bastan para satisfacer á los espíritus elevados, entre los cuales se recluta el profesorado militar; es también preciso dar algunas de carácter honorífico, pues si sólo de obtener ventajas materiales tratasen, no hay duda que los Oficiales adornados de todas las aptitudes y talentos que se reconocen necesarios para ejercer el profesorado, hubieran buscado en las carreras del comercio ó de la industria los medios de abrirse camino, y hacer, gracias á sus dotes, una fortuna que no pueden esperar nunca reunir en la estrecha religión de la milicia. Si renunciaron á las ventajas materiales, á los goces que las carreras civiles les ofrecían, fué sólo llevados por su entusiasmo hacia la carrera militar, y sus aspiraciones no se verán satisfechas con un aumento de haber, por necesario que les sea, sino se les ofrecen además distinciones honoríficas, que llenen en parte su honrada ambición.

Si se compara la situación de los Profesores con la de los otros Oficiales del Ejército, no es en realidad tan ventajosa, materialmente considerada, como podría suponerse. No son los únicos en disfrutar de estabilidad, pues otros muchos destinos la ofrecen en el mismo grado; y la gratificación, reducida siempre á 50 pesetas mensuales, es hoy poco mayor que la que perciben los Capitanes de los Cuerpos armados.

Las tareas del profesorado, oscuras, enojosas, difíciles, sin lucimiento, no son las más propias para atraer á los Oficiales que se distinguen en cada arma á quienes conviene encomendarlas, si no se les ofrece el atractivo de valiosas recompensas, y ya que no será posible por el nuevo sistema de

ascensos y recompensas, concederles como antes grados y empleos, preciso será otorgarles cruces honoríficas y mayores gratificaciones. Estas deben considerarse, principalmente, como medio de realzar el prestigio del Profesor ante sus alumnos no como simple aumento del sueldo.

Fundado en las precedentes consideraciones, y oído el parecer de la Junta Superior Consultiva de Guerra y de la Dirección general de Instrucción militar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Manuel Cassola.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Profesor que ocurran en la Academia general militar, en la especial de sargentos y en las de aplicación de Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Administración militar, se cubrirán por concurso dentro de los empleos á que aquellas vacantes correspondan, según las plantillas aprobadas para cada establecimiento. La Dirección general de Instrucción militar propondrá, al efecto, á los Oficiales que, teniendo las condiciones reglamentarias para ser destinados á las Academias militares, reúnan méritos y circunstancias que garanticen el acierto de su elección para el honroso cargo de instruir y educar militarmente á los jóvenes que siguen la carrera de las armas.

Art. 2.º Los cargos de Director de Academia, Jefe de estudios y Jefe de Detall y Contabilidad, serán de libre elección y darán derecho al goce de las ventajas y obveniones especiales que se establecen para el profesorado en los artículos 4.º, 5.º y 6.º



Art. 3.º Los destinos de Profesor serán desempeñados por Jefes ó Capitanes, quienes ejercerán además los mandos y cargos que les asignen los reglamentos de las Academias respectivas.

Las plazas de Ayudante de Profesor se proveerán con Subalternos, los cuales serán también Oficiales de Compañía para el servicio y régimen interior de los establecimientos.

Art. 4.º Los servicios prestados por los Profesores en el desempeño de su destino, serán recompensados cada cuatro años con una Cruz blanca del Mérito militar, que llevarán un pasador especial con el lema «Profesorado», y de la clase que corresponda á la categoría del que mereciere esta distinción, sin perjuicio de los ascensos reglamentarios que haya obtenido durante este plazo, ni de las demás recompensas que pueda alcanzar por trabajos independientes de la enseñanza.

Art. 5.º Durante el primer año de ejercicio de su cargo, percibirá el profesor 600 pesetas como gratificación anual, que se elevará á 1.500 en los años sucesivos, cuando al terminar el primero haya demostrado excelentes aptitudes para la enseñanza, á juicio de la Junta facultativa del establecimiento y del Director de Instrucción militar, formulándose al efecto la propuesta correspondiente.

Art. 6.º Los Ayudantes de Profesor disfrutarán la gratificación de 450 pesetas durante el primer año de ejercicio; y si al concluir este plazo hubieran dado pruebas de idoneidad é inclinación al profesorado, se les asignará en lo sucesivo la gratificación anual de 600 pesetas, previa igual propuesta, otorgándoseles derecho preferente en los concursos para optar á las plazas de Profesores numerarios ó efectivos.

Art. 7.º El goce de las gratificaciones señaladas en los artículos anteriores, se concederá de Real orden, reclamándose su abono mensual á la Administración militar en los extractos de revista, como los demás haberes del personal. Así la reclamación como el abono de estas gratificaciones, no deberán hacerse hasta el próximo año económico de 1888 á 1889, en cuyo presupuesto se consignarán los créditos necesarios para esta atención, rebajándose al propio tiempo de la dotación de cada Academia la cantidad con que hoy atiende al pago de las gratificaciones que se abonan á los actuales Profesores.

Art. 8.º Los Profesores y Ayudantes que se hallen extinguiendo plazo, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1886, para poder alcanzar la recompensa á que les daban derecho las disposiciones anteriores, optarán entre las que por este concepto les correspondan y las otorgadas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º, debiendo manifestar su decisión dentro del corriente mes.

Art. 9.º Desde el día 1.º de Julio venidero empezará á contarse el plazo para obtener las recompensas honoríficas de que trata el art. 4.º, y en la misma fecha principiarán á percibir las gratificaciones asignadas en los artículos 5.º y 6.º, los Profesores y Ayudantes que hayan cumplido entonces un año en el desempeño de estos cargos y opten por el nuevo régimen de recompensas.

Art. 10. Para todos los demás efectos se considerará el servicio de Profesor como el que se presta en cuerpo activo armado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

## GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Comercio.—Circular.

Como consecuencia de lo prevenido por la disposición 3.ª de mi circular de 7 de Diciembre último, inserta en el BOLETÍN de 10 del propio mes, referente á la comprobación y marca ánuas de pesas, medidas é instrumentos de pesar que han de verificarse en los pueblos cabezas de partido de esta provincia, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 17 y 18 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo vigente, dictar las reglas que siguen:

1.ª Darán comienzo aquellas operaciones por el partido de Alcalá de Henares, invirtiéndose para las mismas todo el próximo mes de Mayo venidero, concurriendo en el local al efecto señalado, todos los individuos que sirviéndose de las pesas y medidas, se hallen comprendidos en el art. 1.º del reglamento; y deberán asistir, tanto los que residan en dicha ciudad como en los demás puntos de su jurisdicción, á la cabeza que la representa.

2.ª De igual modo continuará la comprobación y marca de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en los otros pueblos cabezas de partido judicial, empleándose los cuatro primeros días de los prefijados en el itinerario que á continuación se publica, para practicar las operaciones correspondientes en el sitio que señale el Alcalde respectivo de cada una de aquellas cabezas; dedicándose los restantes días á efectuarlas á domicilio.

3.ª Los que no asistan á los locales de las cabezas de partido en los primeros días determinados en el itinerario, quedarán sujetos á lo prescrito en los 21 y 43 del referido reglamento, en todas sus partes, según se hallen los establecimientos dentro ó fuera de los pueblos cabezas, y los que no realicen de una ú otra manera, incurrirán en las penas marcadas en los artículos que comprende el título 3.º del ya citado reglamento.

4.ª Con arreglo á lo que prescribe el artículo 21 y también el 43 del mismo, hago saber á los dueños de establecimientos mercantiles ó industriales sujetos á la comprobación periódica, que están en el deber de llevar sus pesas y medidas al punto donde el Fiel contraste se instale en las cabezas de partido en las fechas que el itinerario señala; pero si los instrumentos de pesar fuesen fijos, como las básculas, ó destinados á pesos mayores de 50 kilogramos, deberá ir el contraste á los propios establecimientos donde resida en ejercicio de sus funciones para hacer la operación de que se trata; devengándose en tal caso dobles derechos de los ordinarios, según tarifa.

Y 5.ª De conformidad con lo que consigna el repetido art. 21 del reglamento, y ateniéndome á lo que previene por mis dos circulares de 21 de Mayo y 24 de Junio de 1885, publicadas en los BOLETI-

NES de 25 de Mayo y 29 de Junio del mismo año, respectivamente, y cuyo texto de ambas declaro con carácter permanente, hago también saber á los interesados que les convenga, que, sujetándose á la condición transcrita en la regla 4.ª (la de pagar dobles derechos), podrán hacer igualmente que la comprobación se verifique en sus domicilios ó establecimientos situados fuera de los pueblos cabezas de partido; pero en este caso deberán manifestármelo por medio de una de las formas que tengo señaladas en la primera de dichas circulares, á cuya petición accederé, fijando al Fiel contraste la propia indemnización de 15 pesetas ya fijadas por cada pueblo que visite, y la cual satisfará el reclamante ó reclamantes de las localidades respectivas que así lo soliciten.

Encargo y recomiendo á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, den la mayor publicidad á las presentes disposiciones por medio de los oportunos bandos, que harán publicar y fijar en los sitios de costumbre; reproduciendo en ellos lo más importante de las expresadas dos circulares que se refieren á este asunto, y recomendándoles muy especialmente la observancia del art. 35 del reglamento, acerca de la inspección que deben ejercer sobre el uso legal de las pesas y medidas y del procedimiento que han de seguir contra los infractores del moderno sistema métrico decimal.

Itinerario que se menciona.

Mes de Mayo.—Partido judicial de Alcalá de Henares.—Del día 1.º al 30.

Mes de Junio.—Idem de Getafe.—Del 1.º al 15.

Idem id.—Idem de Chinchón.—Del 16 al 30.

Mes de Julio.—Idem de Torrelaguna.—Del 2 al 16.

Idem id.—Idem de Colmenar Viejo.—Del 17 al 31.

Mes de Agosto.—Idem de San Martín de Valdeiglesias.—Del 1.º al 16.

Idem id.—Idem de Navalcarnero.—Del 17 al 31.

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos  
del presupuesto provincial.

Mes de Mayo del año económico de 1887 á 88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	1.ª SECCIÓN	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	35.000
2.º	Servicios generales...	5.000
3.º	Obras obligatorias...	20.000
4.º	Cargas.....	30.000
5.º	Instrucción pública..	3.000
6.º	Beneficencia.....	400.000
7.º	Corrección pública...	7.000
8.º	Imprevistos.....	3.000
2.ª SECCIÓN		
1.º	Nuevos Establecimientos.....	50.000
2.º	Carreteras.....	50.000
3.º	Obras diversas.....	»
4.º	Otros gastos.....	33.000
Único.	Resultas.....	125.000
TOTAL....		761.000

Madrid 1.º de Abril de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardeal.

Sesión de 11 de Abril de 1888.

La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Sesión inaugural del segundo periodo semestral de 1888 á 89, celebrada el 2 de Abril del mismo año.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cemboráfn.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Revuelta.—Rojó.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Guillén (Secretario).—Marqués de Sardeal (Presidente).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se dió lectura de la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la ley Provincial vigente.

Acto continuo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Gómez Pombo no podía asistir á la sesión por ocupaciones urgentes.—

Leído los artículos 55 y 56 de la ley, el Sr. Gobernador Presidente manifestó, que en nombre de S. M. la Reina Regente, por la menor edad de S. M. el Rey su Augusto Hijo (Q. D. G.), declaraba abierto el segundo periodo semestral de las deliberaciones de la Corporación.

Dada lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 98 de la ley, la Diputación acordó que se remita un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados.

Seguidamente se dió lectura del artículo 60 de la ley.

El Sr. Cortina manifestó que consideraba suficiente el número de 20 sesiones que la Diputación podría celebrar en este segundo periodo.

El Sr. Massa dijo que debiéndose tratar del presupuesto general y de otros muchos asuntos, podría fijarse en 30 el número de sesiones para evitar prórrogas.

El Sr. España dijo que estimaba que por ahora bastaban 15, puesto que prescindiendo del presupuesto, para cuya discusión y votación fija un plazo la ley, las demás cuestiones que habrían de ocuparse á la Diputación eran más bien de detalle, y lugar habría de acordar las prórrogas que se considerasen convenientes y necesarias.

Acto continuo la Diputación acordó fijar en 20 el número de sesiones que ha de celebrar en el actual periodo, á las tres de la tarde, siendo su duración la de tres horas.

Y se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.



Sesión de 12 de Abril de 1888

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada con sentimiento de que el Sr. Lengo no podía asistir á las sesiones por una grave enfermedad.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

*Comisión de Hacienda.*

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, y declarar de abono á dicho manicomio la cantidad de 3.603'75 pesetas, á que ascienden dichas estancias correspondientes al mes de Marzo último.

Aprobar las cuentas de gastos carcelarios de Chinchón correspondientes á los trimestres 1.º y 2.º del corriente año económico, declarando de abono la cantidad de 1.279'63 pesetas por la primera y de 1.374'59 pesetas por la segunda, debiendo reintegrarse un timbre de oficio y especial móvil de 10 céntimos.

*Comisión de Fomento.*

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de piedra para los kilómetros 9 al 54 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, y declarar recibido el acopio, y de abono al contratista las 12.900 pesetas á que asciende; debiendo entregársele el saldo de 2.158 pesetas que le resulta, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, devolviéndosele la fianza cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución correspondiente.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Vicálvaro á la Venta del Espíritu Santo, y declarar recibido el acopio y de abono al contratista las 2.450 pesetas á que asciende la liquidación, devolviéndosele la fianza cuando acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución correspondiente.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la cantidad de 850 pesetas á que ascienden las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Marzo último.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de un documento suscrito por todos los Vocales de la Comisión de Beneficencia, excepto el Sr. D. Nicolás Fernández Gómez, manifestando que el acuerdo tomado por la Diputación en lo referente á la Comisión organizadora de la corrida de toros de Beneficencia, coarta las facultades y atribuciones de dicha Comisión, y parece además una prueba de desconfianza, por lo cual di-

miten el cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Cortina pidió la lectura del artículo 31 del reglamento, y así se verificó.

El Sr. Presidente propuso que con arreglo al art. 64 de la ley Provincial, se acordase celebrar sesión secreta para tratar este asunto.

Hecha la correspondiente pregunta, se acordó por unanimidad conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente, y en su vista se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Visto el art. 65 de la ley Provincial, concordado con los artículos 31, 32, 33 y 34 del reglamento: considerando que con arreglo al art. 35 del reglamento los casos de duda en cuanto se refiere á las Comisiones permanentes corresponde á la Diputación, los Diputados que suscriben proponen la adopción de los siguientes acuerdos: 1.º La Comisión de Beneficencia merece la absoluta confianza de la Diputación provincial. 2.º La Diputación se considera incompetente para aceptar una dimisión colectiva que tendrá por necesaria consecuencia el abandono de un servicio provincial y una situación ilegal para la Corporación. 3.º La Diputación declara que, en vista de las razones expuestas, no há lugar á deliberar sobre la dimisión de la Comisión de Beneficencia.—Palacio de la Diputación 12 de Abril de 1888.—Pérez de Soto.—Mariano Guillén.—J. Cortina.»

Apoyada por el Sr. Pérez de Soto, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada en votación nominal, diciendo sí los 15 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Casuso.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Pérez de Soto.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Murcia.—Presilla.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Y se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1888 á 89.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 10 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, se obtuvo el resultado siguiente:

**Hospicio.**

2 Arturo Villanueva Díaz.—Talla, 1'570 milímetros: soldado sorteable.

4 Manuel Valle Ocaña.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

6 Manuel de Simón Cuevas.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

14 Julián de Marcos Ortas.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

15 Emilio Salas Anaya.—Pendiente de recurso.

22 Domingo Simón Pérez.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

24 Eduardo López Gutiérrez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

26 José María Caballero Díaz.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

27 Laureano Rodríguez Sánchez.—Talla, 1'410 milímetros: excluido totalmente.

29 Manuel de San José.—Reconocido útil condicionalmente.

32 Felipe García Villanueva.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

33 Ramón López Expósito.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

34 Eduardo Trillo Sánchez.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

36 Tomás Alderé Durán.—Reconocido el padre, resultó útil para el trabajo. Faltando uno de los extremos de la alegación hecha por el mozo: soldado sorteable.

39 Pedro Sáiz Emper.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

41 Manuel Vals Cabeza.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

44 Tomás García Serrano.—Reconocido, útil condicionalmente.

47 Adolfo Sánchez Navas.—Pendiente de recurso.

57 Leopoldo Suárez Llinas.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

65 Francisco González Fernández.—Reconocido el padre, resultó útil para el trabajo. Faltando uno de los extremos de la alegación hecha por el mozo: soldado sorteable.

68 Leandro Benlloch Rojas.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Conforme con el fallo del distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

72 Antonio Pérez Burgos.—Conforme con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

73 Julio del Val Echevarría.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

74 Venancio Vallejo Gómez.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

76 José Otero Parra.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Conforme con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

78 Justo Granizo de la Torre.—Reconocido, útil condicionalmente.

79 Enrique Cruzado Lucas.—Reconocido, útil condicionalmente.

80 Santos Pérez Agudo.—Pendiente de recurso.

81 Vicente González Valcárcel.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

83 Antonio Gamo Molar.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

84 Agustín Manuel Bueso Rucabado.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.

91 José Encina Delgado.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

95 Manuel Mendoza Martínez.—Pendiente de recurso.

104 Andrés Paredes del Cueto.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

105 Francisco Heras Loarte.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

108 Anastasio Sanz Arranz.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Conforme con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

116 Patricio González Cuenca.—Pendiente de recurso.

122 Francisco Martín Moreno.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

127 Clemente y Matesanz.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Conforme con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

131 Vicente Pérez Fernández.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

135 Bernabé Azcárate Arquiza.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

136 Federico Valeiras García.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

141 Miguel Gallego Almena.—Pendiente de recurso.

142 Francisco Fernández Giner.—Reconocido el padre, útil para el trabajo. Faltando uno de los extremos de la alegación hecha por el mozo: soldado sorteable.

145 Antonio Valero García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

148 Ricardo Florit Arizcun.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

151 Millán Gómez García.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

161 Manuel Ruipérez Fernández.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

163 Julián Romero Pérez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

165 Lino Rodríguez Jiménez.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

166 Manuel Sanz Lozano.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

173 Gregorio Guerra Peña.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

175 Enrique Martínez Díaz.—Reconocido, útil condicionalmente.

180 Cirilo Morán Muin.—Pendiente de recurso.

181 Andrés Prados Lacanal.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

184 César Carvajal Guisasola.—Pendiente de recurso.

185 Asurio Díez García.—Reconocido, útil: pendiente de expediente.

186 Martín Suárez García.—Pendiente de recurso.

187 Juan Martín Serrano.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Conforme con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

192 Manuel González Meléndez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

193 Tomás Bravo Garrido.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Conforme con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

195 Mariano Bansilé Borrell.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

196 Esteban Viala Manzoni.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

198 Mauricio Arribas Martín.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

201 Pedro Monje González.—Reconocido el padre, resultó útil para el trabajo. Faltando uno de los extremos de la alegación: soldado sorteable.

202 Fortunato Arroniz Escamilla.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

205 Enrique Lorenzo Reventan.—Reconocido, útil condicionalmente.



215 Angel Huerta Bartolomé.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

216 Angel García y García.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

222 Juan Seibanez Camba.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

227 Francisco Serraux Torregrosa.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

228 Nicolás de Górgolas Bachiller.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Conforme con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

229 Emilio Tenorio San Esteban.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

235 Basilio Navalpetro Huerta.—Pendiente de recurso.

248 Benito Pérez Cerezo.—Pendiente de recurso.

249 Salvador Moreno Ruiz.—Talla, 1'680 milímetros: soldado sorteable.

253 Arturo Bonaplata Danis.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

259 Francisco Pérez Martín.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

261 Antonio Montes Antón.—Pendiente de recurso.

262 Pedro Consuegra Arenas.—Pendiente de recurso.

267 Francisco Ferreira Barcala.—Pendiente de recurso.

269 Bienvenido Molina García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

271 Inocencio Saboya Cortijo.—Pendiente de recurso.

272 José Vilches Godoy.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

274 Ambrosio Azcoaga Ugarte.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

276 Joaquín Díaz Romero.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

278 Enrique Parra Herreros.—Reconocido, útil condicionalmente.

279 Manuel Asenjo Pérez.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

282 Salvador Martínez Soria.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

285 Paulino Maestre Pascual.—Talla, 1'530 milímetros: pendiente de expediente y recluta en depósito ó condicional por la talla.

292 Marcelino Fernández Sánchez.—Reconocido, útil condicionalmente.

293 Cristóbal Fernández Olazarán.—Pendiente de curación.

294 Francisco Quesada Ordóñez.—Reconocido, útil condicionalmente.

297 José Prast García.—Reconocido, útil condicionalmente.

300 Manuel García Díaz.—Talla, 1'545 milímetros: reconocido, útil: soldado sorteable.

301 Anselmo López Cantón.—Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.

302 Esteban Barcones Rivero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

303 Joaquín Regidor Gómez.—Pendiente de recurso.

316 José Lindoso Martín.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

322 Sabino Castro Aguirre.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

337 Ignacio Cereceda Legarda.—Reconocido, útil condicionalmente.

356 Balbino Garrido Fuentes.—Pendiente de recurso.

360 Emilio Estébanez de la Torre.—Pendiente de recurso.

371 Nicolás Cruces Sánchez.—Reconocido, útil condicionalmente.

373 Joaquín Escribá de Romani y Fernández de Córdoba.—Reconocido, útil condicionalmente.

379 Blas López Planes.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

389 Juan José Buendía Ramos.—Pendiente de recurso.

390 Gregorio Aguilar Minaya.—Pendiente de recurso.

391 Jesús Astorgano Nuevo.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

397 Francisco Sánchez Moreno.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

400 José Amor Delgado.—Pendiente de recurso.

401 Mariano Sánchez de la Fuente.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

#### Buenavista.

50 Manuel Sánchez Ocaña y Sánchez Ocaña.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Acto seguido se dió cuenta de los presupuestos adicionales formados por los Ayuntamientos de Campo Real, Fuencarral y Pinto para el ejercicio económico de 1887-88, y se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción de dichos presupuestos porque no tiene extralimitación alguna que corregir.

Asimismo se acordó informar al señor Gobernador en el expediente relativo á las cuentas municipales de Chapinería, correspondientes al año económico de 1882 á 83; que procede ante todo oficiar al Sr. Juez de instrucción de Navalcarnero diciéndole que el resultado de este expediente podía dar la solvencia de algunos reparos ó el reintegro de otros, pero que de ningún modo procederá nada criminal en contra del mismo, al objeto de que en su consecuencia dicha Autoridad dictamine lo más oportuno; y que para resolver con acierto en este expediente, se hace necesario traer al mismo las cuentas municipales de Chapinería, correspondientes á los ejercicios de 1880-81 y 1881-82.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 24 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Marzo último á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 25 y 26 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 21 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### AYUNTAMIENTOS

#### Ciempozuelos.

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1888 á 89, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que los interesados puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Ciempozuelos 13 Abril 1888.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

#### Parla.

La cuenta municipal correspondiente al ejercicio económico de 1886-87, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír las reclamaciones que se hicieren respecto de las mismas.

Parla 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Lucio García Rivera.

### JEFATURA DE MADRID

### INGENIEROS DE MINAS

## PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de este distrito en los términos municipales y durante los días que á continuación se expresan:

NÚMERO del expediente.	Nombres	Término	Sitio	Operación	Interesados	Minas colindantes	INTERESADOS ó sus representantes.
<b>Del 22 al 29 de Abril de 1888.</b>							
265	Pepa.....	Vicálvaro.....	Fuente del Piojo.....	Demarcación.....	D. Lorenzo García Alda.....	Ninguna.....	»
290	La Verdad.....	Redueña.....	Fuente Fría.....	Idem.....	D. Javier Verdú.....	»	»
<b>Del 30 de Abril al 6 de Mayo de 1888.</b>							
287	La Positiva.....	Garganta.....	Quiñones del Cerro.....	Demarcación.....	D. Javier Verdú.....	Aurrera.....	D. Javier Verdú.
288	San José.....	Chozas de la Sierra.....	Cerro de la Olla del Judío	Idem.....	D. José Huguet Casamitchana...	»	»
289	El Porvenir.....	Lozoyuela.....	La Ladera.....	Idem.....	D. Javier Verdú.....	»	»

Madrid 10 de Abril de 1888.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Domingo Domínguez.